



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00235
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARINA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	ALFONSO GARZON MEDINA

La señora MARINA SANCHEZ HERNANDEZ, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por medio de apoderado judicial en contra de ALFONSO GARZON MEDINA, sin embargo se considera que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no dice como obtuvo el correo electrónico del demandado ni allega la respectiva evidencia como lo exige el decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

Por tanto, se inadmitirá la demanda para que se subsane el libelo dentro del término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la misma en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, éste despacho judicial dispone:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se subsane el libelo de demanda, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TENGASE al abogado **EDUARDO LABBAO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df7078e0e6f77953942770b5e5b2a87812251c0805a691777841c08174ed142**

Documento generado en 06/07/2021 01:13:04 PM